



PRONUNCIAMIENTO VIOLACIÓN AL DERECHO AL AGUA.

Este Organismo Protector de los Derechos Humanos considera de suma importancia que el Estado Mexicano a través de sus tres órdenes de gobierno, Federación, Estado y Municipio, cumplan con su obligación constitucional de garantizar,¹ en favor de la comunidad, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; evitando realizar acciones que de forma directa o indirecta interfieran, obstaculicen o haga imposible el cumplimiento de la prestación del servicio público en mención; el derecho al recurso hídrico reviste las características siguientes: I) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; II) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, III) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad. En ese sentido, la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, establece, que el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) **abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar)**; b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar).

Por lo que, se *EXHORTA* a las autoridades competentes, en los tres órdenes de gobierno, a que cumplan con la obligación de garantizar el debido, suficiente y oportuno suministro del vital líquido en favor de la población, de conformidad con lo establecido por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a las obligaciones generales y específicas de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de respetar el derecho de toda persona *al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible*.

Al respecto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán de encontrar una estrategia para la solución de los conflictos existentes, a través de los medios o instrumentos jurídicos que prevé nuestro marco legal, preferentemente aquellos basados en el diálogo y el consenso, los

¹ Art. 4 Constitucional. “...*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...*”.



CDDH
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

cuales desde luego no deben generar, por ningún motivo, afectación directa o indirectamente al derecho fundamental que tienen las personas de acceso al agua, caso contrario, se vulneran las normas que en materia de derechos humanos establece el bloque de constitucionalidad que regula la materia.

El suministro de agua constituye una obligación jurídica vinculante que conlleva normas concretas que deben respetarse y, que son tendientes a garantizar el acceso universal al agua, prohibiendo la realización de acciones que de forma directa o indirecta interfieran, obstaculicen o haga imposible el cumplimiento de la prestación de tal servicio público.

Se reitera que el acceso al agua es un derecho humano que implica para el Estado el deber de proporcionar agua potable sin distinción alguna y con capacidad de respuesta a los sectores más vulnerables, para garantizar su sobrevivencia y desarrollo económico y social. Debe garantizarse el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, suficiente y apta para el uso personal y doméstico de todas las personas.

